



23 MAR 2023



DIVISIÓN JURÍDICA

AMPLIA PLAZO QUE INDICA Y APRUEBA PROCEDIMIENTO PARA PAGO DE BONO EXTRAORDINARIO ANUAL OTORGADO POR LA LEY N° 21.544, QUE MODIFICA Y COMPLEMENTA LAS NORMAS QUE INDICA RESPECTO DEL SISTEMA EDUCATIVO.

Solicitud N.° 1598

SANTIAGO, 21 de marzo de 2023.

RESOLUCIÓN EXENTA N.° 1612

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N.° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la ley N.° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la ley N.° 21.040, que crea el nuevo Sistema de Educación Pública; en la ley N.° 21.109, que establece un estatuto de los asistentes de la educación pública; en la ley N.° 21.544, que modifica y complementa las normas que indica respecto del sistema educativo; en el decreto ley N.° 3.166, de 1980, del Ministerio de Educación; en la resolución N.° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; y,

CONSIDERANDO:

1° Que, la ley N.° 21.544, en su artículo cuarto transitorio, concede durante el año 2023, por una sola vez, un bono extraordinario anual, de cargo fiscal, a los asistentes de la educación que tengan contrato vigente al 31 de octubre de 2022, en virtud del cual se desempeñen en establecimientos educacionales dependientes de municipalidades o corporaciones municipales regidas por el decreto con fuerza de ley N.° 2, de 1998, del Ministerio de Educación y en establecimientos regidos por el decreto ley N.° 3.166, de 1980, ubicados en las comunas que conforman el ámbito de competencia territorial correspondiente a los Servicios Locales de Educación Pública de Iquique, Licancabur, Maule Costa, Punilla Cordillera, Aysén y Magallanes, y que a la fecha del pago de la respectiva cuota continúen desempeñándose en dichos establecimientos, sin solución de continuidad.

2° Que, el referido cuerpo legal, asimismo, concede dicho bono extraordinario anual a los asistentes de la educación que se desempeñen en los jardines infantiles financiados vía transferencia de fondos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, administrados por municipalidades o

OF DE PARTES DIPRES
23.03.2023 12:31

corporaciones municipales, correspondientes al mismo ámbito de competencia territorial señalado en el considerando precedente.

3° Que, el artículo cuarto transitorio de la citada ley establece que dicho bono extraordinario anual deberá pagarse en cuatro cuotas en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de 2023.

4° Que, sin embargo, entre los requisitos establecidos en la ley N.º 21.544 se contempla la entrega de documentos que permitan determinar el monto de dicho bono extraordinario, los cuales deben acreditar situaciones que, necesariamente, han de verificarse el último día del mes en que debe pagarse la cuota respectiva, haciendo que, en la práctica, resulte imposible su cumplimiento.

5° Que, no obstante lo anteriormente señalado, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 26 de la ley N.º 19.880, la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

6° Que, por otro lado, el precitado artículo cuarto transitorio de la ley N.º 21.544 prescribió asimismo, en su inciso penúltimo, que los procedimientos necesarios para el pago de dicho bono extraordinario deberán ser establecidos por una resolución exenta, del Ministerio de Educación, la que deberá ser previamente visada por la Dirección de Presupuestos, la cual deberá dictarse dentro de los 30 días siguientes a su publicación.

7° Que, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde dictar el presente acto administrativo.

RESUELVO:

1° Amplíese el plazo establecido en el artículo cuarto transitorio de la ley N.º 21.544 para el pago del bono extraordinario anual concedido por dicho cuerpo normativo, contemplado originalmente para los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de 2023, en el sentido de indicar que el pago de la primera cuota deberá verificarse a más tardar el día 17 de abril de 2023, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho cuerpo legal.

2° Apruébase el procedimiento para el pago del bono extraordinario anual, de cargo fiscal, concedido en el artículo cuarto transitorio de la ley N.º 21.544, de acuerdo a lo establecido en el inciso final de dicho precepto, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 1: Ámbito de aplicación. El presente reglamento regula el procedimiento de pago del bono extraordinario anual, de cargo fiscal, al que se refiere el artículo cuarto transitorio de la ley N.º 21.544, concedido a los asistentes de la educación que cumplan copulativamente los siguientes requisitos:

- a) Tener contrato vigente al 31 de octubre de 2022.
- b) Que, se desempeñen en establecimientos educacionales dependientes de municipalidades o corporaciones municipales regidas por el decreto con fuerza de ley N.º 2, de 1998, del Ministerio de Educación o en establecimientos regidos por el decreto ley N.º 3.166, de 1980.
- c) Que, los establecimientos educacionales en los que se desempeñen correspondan al ámbito de competencia territorial del Servicio Local de Educación Pública de Iquique, comprendiendo en este las comunas de Iquique y Alto Hospicio; del Servicio Local de Educación Pública de Licancabur, comprendiendo las comunas de Calama, Ollagüe, San Pedro de Atacama, Tocopilla y María Elena; del Servicio Local de Educación Pública de Maule Costa, comprendiendo las comunas de Constitución, Empedrado, Cauquenes, Chanco y Pelluhue; del Servicio Local de Educación Pública de Punilla Cordillera, comprendiendo las comunas de Coihueco, Ñiquén, Pinto, San Carlos y San Fabián; del Servicio Local de Educación Pública de Aysén, comprendiendo las comunas de Coyhaique, Lago Verde, Aysén, Cisnes, Guaitecas, Cochrane, O'Higgins, Tortel, Chile Chico y Río Ibáñez; del Servicio Local de Educación Pública de Magallanes, comprendiendo las comunas de Punta Arenas, Laguna Blanca, Río Verde, San Gregorio, Cabo de Hornos, Antártica, Porvenir, Primavera, Timaukel, Natales y Torres del Paine, de conformidad al Decreto N.º 73 de 2018 y Decreto N.º 68 de 2021, del Ministerio de Educación.
- d) Que, a la fecha del pago de la respectiva cuota, continúen desempeñándose en dichos establecimientos, sin solución de continuidad.

Asimismo, se regula el procedimiento de pago respecto del bono extraordinario anual concedido a los asistentes de la educación que se desempeñan en los jardines infantiles financiados vía transferencia de fondos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, administrados por municipalidades o corporaciones municipales, correspondientes al mismo ámbito de competencia territorial señalado en la letra c) precedente. Este personal sólo tendrá derecho al beneficio dispuesto en el numeral 2 del inciso segundo del referido artículo cuarto transitorio.

Artículo 2: Monto del bono y forma de determinación. El monto del bono extraordinario anual se determinará de acuerdo a lo siguiente:

- a) Recibirán un monto equivalente a 7,2 veces de la diferencia entre la remuneración bruta mensual correspondiente al mes de marzo de 2023 y las cantidades establecidas en el artículo 21 de la ley N.º 19.429, según corresponda a las categorías señaladas en los artículos 7, 8 y 9 de la ley N.º 21.109, siempre que la remuneración bruta mensual antes señalada sea inferior a las cantidades establecidas en el citado artículo 21. Con todo, para la determinación del monto resultante, se deberá considerar las sumas que el personal reciba en virtud de lo dispuesto por el artículo 59 de la ley N.º 20.883.

Para los efectos de determinar la remuneración bruta mensual señalada, no se considerará para su cálculo:

- La asignación de reconocimiento por desempeño en establecimientos de alta concentración de alumnos prioritarios establecida en el artículo 44 de la ley N.º 21.109;
- La bonificación de excelencia académica establecida en el artículo 45 de la ley N.º 21.109;
- El beneficio del artículo 30 de la ley N.º 20.313 a que se refiere el artículo 47 de la ley N.º 21.109;
- El componente variable del bono de desempeño laboral que le corresponda percibir de acuerdo con el artículo 50 de la ley N.º 21.109;
- El aumento de remuneración establecido en el artículo 7 de la ley N.º 19.464;
- Lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 41 del Código del Trabajo.

b) Recibirán un monto de acuerdo a los años de servicio. El monto se determinará por cada dos años de servicio con su actual empleador, y se otorgará por cada bienio cumplido al 31 de marzo de 2023, con un máximo de quince, según lo señalado en la siguiente tabla:

Categoría de acuerdo a los artículos 6,7,8 y 9 de la Ley N°21.109	Monto Anual por bienio
Profesional	\$72.088
Técnica	\$60.880
Administrativa	\$57.232
Auxiliar	\$51.424

El bono extraordinario anual se otorgará a quienes se desempeñen en un cargo de una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro, o cuarenta y cinco horas semanales, según corresponda. El personal que se desempeñe en jornadas inferiores a las antes señaladas, percibirá el bono en forma proporcional a las horas establecidas en sus respectivos contratos de trabajo.

Artículo 3: Documentos requeridos. Para efectos del pago de la **primera cuota**, el Ministerio de Educación, a través de la respectiva Secretaría Regional Ministerial, o bien la Subsecretaría de Educación Parvularia, a través de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, según corresponda, oficiará a los sostenedores para que entreguen a la respectiva Secretaría Regional Ministerial o a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, según sea el caso, la siguiente documentación, dentro de los plazos que se señalan en los párrafos siguientes.

Deberán enviar, dentro del plazo de cinco días contados desde la recepción del oficio correspondiente, lo siguiente:

- a) Libro Mayor de remuneraciones correspondiente al mes de octubre del año 2022, en formato Excel.
- b) Archivo en formato Excel, que contenga los siguientes datos: RBD del establecimiento, RUN del beneficiario, nombres, apellidos, estamento al cual pertenece, fecha de inicio de la relación laboral con el sostenedor, años de

servicio, horas de contrato al mes de octubre de 2022 y remuneración bruta mensual al mes de marzo de 2023.

c) Documento que acredite vigencia del beneficiario al 31 de marzo de 2023.

d) Declaración jurada, firmada y timbrada por el alcalde de la comuna o por el representante legal del sostenedor, según corresponda, o, en su defecto, suscrita con firma electrónica avanzada, en la que certifique que los datos proporcionados son fehacientes y que están respaldados por la documentación correspondiente, la que podrá solicitarse durante el proceso de rendición de cuentas.

e) Liquidación de remuneraciones del mes de octubre de 2022.

Hasta el día 05 de abril de 2023, deberán enviar:

a) Libro mayor de remuneraciones correspondiente al mes de marzo del año 2023, en formato Excel.

b) Liquidación de remuneraciones del mes de marzo de 2023.

c) Declaración jurada, firmada y timbrada por el alcalde de la comuna o por el representante legal del sostenedor, según corresponda, o, en su defecto, suscrita con firma electrónica avanzada, en la que certifique que los datos proporcionados en dichos instrumentos son fehacientes y que están respaldados por la documentación correspondiente, la que podrá solicitarse durante el proceso de rendición de cuentas.

Respecto de los asistentes de la educación que se desempeñan en los jardines infantiles financiados vía transferencia de fondos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, sean administrados por municipalidades o por corporaciones municipales, correspondientes a las mismas comunas señaladas en el artículo 1, letra c), se exceptuarán de acompañar los documentos relativos a la remuneración bruta mensual del mes de marzo de 2023 de sus trabajadores.

La Secretaría Regional respectiva o la Junta Nacional de Jardines Infantiles, según corresponda, remitirá dichos antecedentes a la Subsecretaría de Educación o bien a la Subsecretaría de Educación Parvularia, respectivamente, para la elaboración del o los actos pertinentes, de acuerdo con lo señalado en el artículo 4 de esta resolución.

Para el **pago de las cuotas siguientes** se deberá actualizar la información a los meses de junio, septiembre y diciembre de 2023, debiendo solicitarse a los sostenedores entregar el Archivo en formato Excel a que se refiere el literal b) del inciso segundo precedente, pero solo respecto de aquellos asistentes que, a la fecha de pago de la cuota que les corresponda, mantengan su contrato vigente, acompañando dicha nómina con una declaración jurada que dé cuenta de si se han producido modificaciones o no en ella, con respecto a la enviada para el pago de la cuota anterior.

La información actualizada y requerida para el pago de las cuotas de los meses de junio, septiembre y diciembre del año 2023, deberá ser enviada por cada sostenedor dentro de los cinco primeros días hábiles del mes de pago de la respectiva cuota.

Sin perjuicio de los documentos señalados precedentemente, el Ministerio de Educación, durante el proceso de reunión de los antecedentes o en la etapa de revisión de cuentas, podrá consultar otras fuentes de información, en especial la incluida en la plataforma SIGE, a fin de corroborar o complementar la información requerida.

Artículo 4: Transferencia de recursos a los sostenedores y pago a los beneficiarios.

El Ministerio de Educación, mediante uno o más actos administrativos emanados de la Subsecretaría de Educación o la Subsecretaría de Educación Parvularia, según corresponda, fijará la nómina de los beneficiarios y sus respectivos montos a transferir para financiar el bono extraordinario concedido por el artículo cuarto transitorio de la ley N.º 21.544, la cual deberá contener, al menos, lo siguiente:

- a) Montos que deban transferirse a los sostenedores referidos en el artículo cuarto transitorio de la ley N.º 21.544.
- b) Un anexo, en formato CD, que contenga la individualización de los beneficiarios, firmado con firma electrónica avanzada.
- c) Número y valor de la cuota que se paga.

Posteriormente, a través de uno o más actos administrativos, la Subsecretaría de Educación transferirá los montos fijados a los respectivos sostenedores.

Los sostenedores o administradores, según corresponda, deberán pagar las respectivas cuotas de las bonificaciones dentro de los plazos señalados en el inciso tercero del artículo cuarto transitorio de la ley N.º 21.544, considerando la ampliación otorgada mediante el presente acto administrativo.

Artículo 5: Rendición de cuentas. La rendición de cuentas del pago de cada una de las cuotas del bono extraordinario se regirá por la Resolución N.º 30 que Fija Normas de Procedimiento sobre rendición de cuentas, de la Contraloría General de la República, o aquella que la reemplace para tales efectos, y por la Resolución Exenta N.º 1142, de 2022, de la Subsecretaría de Educación, que aprueba nuevo manual de procedimientos de gestión y rendición de cuentas por transferencias de fondos del sector público y privado, de la Subsecretaría de Educación.

Para efectos de la rendición de cuentas, la Subsecretaría de Educación deberá mantener, en lo que sea necesario, la debida coordinación con la Subsecretaría de Educación Parvularia.

El Ministerio de Educación podrá solicitar, a través de la respectiva Secretaría Regional Ministerial o de la Subsecretaría de Educación Parvularia, según corresponda, cualquier documento, ya sea copia de cédula de identidad, contrato, acto administrativo, liquidaciones de sueldo, cotizaciones previsionales, libros de asistencia u otros, que permitan acreditar como auténtica la información proporcionada mediante los antecedentes requeridos en el presente artículo. De igual modo, el Ministerio de Educación podrá solicitar todo tipo de datos, antecedentes, bases de datos, u otra información que sea necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la ley N.º 21.544 a cualquier institución, entidad, organismo, persona, tanto pública como privada.

En caso de retardo en la rendición, la Subsecretaría de Educación, en el más breve plazo, solicitará dicha rendición al sostenedor o administrador según corresponda, con copia a la Superintendencia de Educación.

En caso de que algún beneficiario no aparezca en el listado enviado por los respectivos sostenedores, o que haya una disconformidad con los montos fijados para su pago, serán procedentes, conforme a las reglas generales, los recursos establecidos en la ley N.º 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

Artículo 6: Disposiciones finales. El bono se financiará con cargo al presupuesto vigente del Ministerio de Educación y, en lo que faltare, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público. Además, no será imponible ni tributable y no servirá de base de cálculo de ninguna otra asignación.

La información que haya sido solicitada antes de la tramitación de la presente resolución exenta por el Ministerio de Educación a los sostenedores y administradores, según corresponda, y que sea concordante con lo establecido en el presente reglamento, se considera válidamente requerida para todos los efectos.

La presente resolución se notificará a los sostenedores de los establecimientos educacionales mencionados en el artículo 1 mediante correo electrónico o a través de alguno de los medios establecidos en la ley N.º 19.880, según determine la Subsecretaría de Educación.

ANÓTESE Y NOTÍQUESE



ALEJANDRA ARRATIA MARTÍNEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN (S)




VISACIÓN
DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS



SUB DIRECTORA
Misterio de Hacienda



UNIDAD JUDICIAL
MINISTERIO DE HACIENDA

Lo transcribo para su conocimiento



FELIPE PEÑA RÍOS
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN (S)

Distribución

- Dirección de Presupuesto
- Gabinete Ministro de Educación.
- Subsecretaría de Educación.
- Subsecretaría de Educación Parvularia.
- DIPLAP
- División Jurídica
- Sostenedores
- Oficina de partes